



RADICACIÓN: 08-758-41-89-001-2019-00298-00  
REFERENCIA: EJECUTIVO.  
DEMANDANTE: DAVID DE LA HOZ GOMEZ.  
DEMANDADO: LEONARDO MANJARRES DEVIA.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, a su Despacho el proceso EJECUTIVO de la referencia, que se encuentran pendiente por resolver varias solicitudes presentadas por la parte demandante. Sírvase proveer.

Soledad, junio 24 de 2021.

*Janny Guillot Polo*

**JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD,  
JUNIO 24 DE 2021.**

Visto como antecede el informe de secretaría, y revisado el expediente observa que el 13/10 de 2020, el endosatario en procuración presenta una solicitud de desistimiento contra el demandado, alegando que al consultar los descuentos realizados al demandado ya había sido descontados la totalidad de la obligación y solicita la entrega de depósitos judiciales.

Seguidamente, el 27/01/2021, presentó liquidación de crédito, luego el 15/03/2021 allegó sustitución del poder conferido a la Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES, quien en la misma fecha solicita la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandante y el restante a la parte demandada, y finalmente el 22/04/2021, el endosatario en procuración pone de presente su inconformidad al respecto de la providencia dictada el 23/10/2021.

En este orden ideas, el Despacho observa que efectivamente el 07 de septiembre de 2020, se dictó auto de seguir adelante la ejecución contra el demandado LEONARDO MANJARRES DEVIA, en tanto, lo propio es apartarse de los efectos del numeral 1 y 2 del auto calendarado 23/10/2020, mediante el cual erróneamente se requirió a la parte demandada para que cumpliera con la carga de notificación.

Ahora bien, tenemos que el Dr. FRANCO MANUEL CASTELLANOS GÓMEZ, allega sustitución del poder conferido a la Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES, no obstante, es menester resaltar que, el primero actúa en calidad de endosatario en procuración, en tanto, es directamente el demandante DAVID DE LA HOZ GOMEZ, quien debe otorgar poder para actuar como apoderada judicial demandante a la mencionada profesional del derecho, por demás que pese a presentar la mencionada sustitución, el endosatario en procuración vuelve actuar en el presente proceso en fecha 22/04/2021.

Aclarado lo anterior, tenemos que el endosatario en procuración debía presentar la liquidación de crédito, lo cual cumplió solo hasta el 27/01/2021, para que luego, de liquidado el crédito y costas, se le autorizara la entrega de los depósitos judiciales, conforme a lo establecido en el art. 447 del C.G.P., por lo que se deberá cumplir con ello.

No obstante, como quiera que reiterativamente ha presentado solicitud de desistimiento, se le pone de presente que dicho memorial no es claro, dado que, por un lado indica que el crédito se encuentra satisfecho y por otro, alega que algunos de los depósitos deben ser entregados al demandante y el restante al demandado, así las cosas, la parte ejecutante deberá presentar un solo escrito



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

debidamente adecuado a las exigencias según sea el caso a lo establecido en los arts. 312 o 412 del C.G.P., dado que se itera no es claro si lo pretendido es una terminación anormal del proceso o la entrega de depósitos judiciales disponibles.

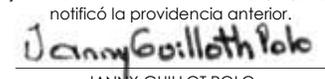
Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Apartarse de los efectos de los numerales 1º y 2º del auto calendado 23 de octubre de 2020.
2. Mantener en Secretaría la solicitud presentada por el endosatario en procuración en fecha 13/10/2020, a fin de que se adecue a las exigencias según sea el caso a lo establecido en los arts. 312 o 412 del C.G.P.
3. Negar la sustitución del poder presentada en fecha 15/03/2020, por los motivos expuestos.
4. No dar trámite al memorial presentado el 15/03/2020, por la Dra. ELBA CASTELLANOS NIEBLES.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 66 del 25/06/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría